



Modificaciones de los artículos 13 y 32 del Reglamento para el Cierre de Minas

Artículo	Texto Actual (Vigente)	Texto Modificado (Proyecto)	Comentario
Artículo 13.2 - Plazo de verificación de requisitos	"13.2 La DGAAM verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral precedente en un plazo de dos (2) días hábiles ; disponiendo, de ser el caso, la subsanación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 136 del ... Ley del Procedimiento Administrativo General..."	"13.2 La DGAAM verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral precedente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles ; disponiendo, de ser el caso, la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. "	Se amplía el plazo para la verificación de la DGAAM de 2 a 5 días hábiles. Se explicita y limita el plazo para que el titular subsane a un máximo de 2 días hábiles.
Artículo 13.3 - Inicio del proceso de participación ciudadana	"13.3 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos , se procede a efectuar el proceso de participación ciudadana..."	"13.3 Al día siguiente de vencido el plazo máximo de verificación del cumplimiento de los requisitos , se procede a efectuar el proceso de participación ciudadana..."	Se precisa el momento exacto de inicio del proceso de participación ciudadana, vinculándolo al vencimiento del plazo de verificación.



Artículo 13.5 - Plazo para emitir observaciones	"13.5 La DGAAM cuenta con treinta (30) días hábiles , desde la verificación de requisitos de la solicitud, para trasladar al Titular Minero sus observaciones..."	"13.5 La DGAAM cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la Modificación del Plan de Cierre de Minas, y de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la Actualización del Plan de Cierre de Minas y el Nuevo Plan de Cierre de Minas , desde la verificación de requisitos de la solicitud, para trasladar al Titular Minero sus observaciones..."	Se diferencia el plazo según el tipo de trámite (Modificación: 30 días; Actualización/Nuevo PCM: 45 días).
Artículo 13.7 - Solicitud de información complementaria	"13.7 ... o, de ser el caso, requerir al Titular Minero para que en diez (10) días hábiles remita información complementaria."	"13.7 ... requerirá al Titular Minero para que en diez (10) días hábiles remita información complementaria, por única vez; el plazo para la presentación de información complementaria no es prorrogable. "	Se establece que la solicitud de información complementaria será por única vez y no prorrogable.



Artículo 13.10 - Plazo para emitir resolución final	"13.10 Vencido el plazo para presentar información complementaria, la DGM cuenta con siete (07) días hábiles para emitir su opinión técnica definitiva y remite el expediente a la DGAAM para que emita la resolución correspondiente."	"13.10 Vencido el plazo para presentar información complementaria, la DGM cuenta con siete (07) días hábiles para emitir su opinión técnica definitiva y remite el expediente a la DGAAM para que emita la resolución correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles. "	Se establece un plazo máximo perentorio de 5 días para que la DGAAM emita la resolución final una vez que recibe el expediente de la DGM, agilizando la etapa final.
Artículo 32.2 - Plazo para solicitar informes de cumplimiento	"32.2 La Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, según corresponda, solicita a la entidad de fiscalización ambiental..."	" 32.2 La Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, según corresponda , solicita a la entidad de fiscalización ambiental..."	Se introduce un plazo específico de 2 días hábiles para que la autoridad minera solicite los informes de cumplimiento a las entidades supervisoras, agilizando el inicio del proceso de cierre final.



Artículo 32.3 - Nuevos plazos para la supervisión de la EFA	No existe un plazo regulado.	"32.3 En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles , contados a partir de recibida la solicitud, la Entidad de Fiscalización Ambiental inicia la supervisión en campo . El informe con el resultado de la supervisión será remitido en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de emitida el acta de supervisión, salvo que por la complejidad... se requiera información adicional, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta treinta (30) días hábiles. "	Se establecen plazos máximos concretos para que la EFA inicie la supervisión (45 días) y emita su informe (90 días, prorrogable 30 días más por complejidad).
Artículo 32.4 a 32.8 - Renumeración y nuevo contenido	Los numerales 32.4 a 32.6 regulan otros aspectos.	Se renumeran los numerales subsiguientes (32.4 a 32.8) para incorporar los nuevos plazos. El contenido del antiguo 32.3 pasa a ser el nuevo 32.5 , y se añade un nuevo 32.6 que establece un plazo de 5 días hábiles para que las entidades remitan sus informes una vez elaborados.	La renumeración es consecuencia de la inserción de los nuevos plazos. El nuevo numeral 32.6 agiliza la etapa final de remisión de informes entre las entidades supervisoras y la autoridad minera.